





RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES

I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El día 5 de octubre de 2017, se recibió solicitud de información interpuesta mediante correo electrónico del Portal de Gobierno Abierto por el ciudadano identificado con **DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD** número actuando en nombre y representación del señor

Estándo en término y de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hizo una observación por faltar parte de los requisitos allí establecidos para las solicitudes de información. El día 10 de octubre de 2017 dicha documentación fue completada dándose por subsanada la observación de la solicitud en la cual se pidía: (Cita Literal)

"Documentos de obligación como mutuos, hipotecas u otros, que amparan deuda a favor de FOSAFFI; copia de las escrituras de propiedad, grabadas a favor de las instituciones financieras o bancarias, que traspasaron las deudas a FOSAFFI y copia de la resolución de calificación que otorga el beneficio de pago del 10% de la deuda amparada en la : LEY ESPECIAL PARA FACILITAR LA CANCELACIÓN DE LAS DEUDAS AGRARIA Y AGROPECUARIA, DECRETO N° 263;todos los documentos pertenecientes al señor , con documento unico de identidad:

Asignandose a la solicitud el numero de Referencia SAIP- 2017-12.

II.)RECEPCIÓN DE SOLICITUD. Se entregó constancia de recepción de la solicitud de información; según lo establece el articulo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Publica.

III.) ADMISIÓN DE SOLICITUD. Admitida que fue dicha solicitud, se procede a dar trámite de respuesta a la misma, por cumplir los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:

a) Que con Base al articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto y con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, que garantiza derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la

transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.

- b) Que con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- c) Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información pública entre otras cosas señala que los entes obligados únicamente entregarán la información que se encuentre en su poder, en éste sentido para el caso de las Cesiones, Aportes o Permutas de créditos como producto de Saneamiento de la banca, FOSAFFI solamente podrá entregar información posterior a las fechas de otorgamiento de los documentos antes mecionados, pues es imposible responder sobre información generada en las instituciones bancarias o financieras de origen de los créditos recibidos. En relación a lo anterior, FOSAFFI está obligado para entregar únicamente la información y documentación transferida materialmente, estando limitado en relación a los créditos que se recibiéron escasamente documentados o sin respaldo documental alguno.
- d) Que el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información pública establece que las solicitudes de información también podrán interponerse por medio de representante legalmente acreditado, y que deberá contener una descripción clara y precisa de la información solicitada, estándo el Oficial de Información facultado en su caso para hacer las observaciones pertinentes para ser subasanadas y dar trámite a las mismas.
- e) Que el Banco Hipotecario como parte del Saneamiento otorgó Permuta de créditos celebrada a las 17 horas del dia 15 de mayo de 1992, ante los oficios del Notario Jose Mário Costa Calderón, en la cual se detallan los 23 créditos transferidos a cargo de según detalle: AA686251, AZ677861,AZ678901, AZ681631, AZ682361, AZ685221, AZ685921, AZ689391, AZ693011, AZ695741, AZ697931, AZ698601, AZ700261, AZ700641, AZ700951, AZ702661, AZ704871, AZ707191, AZ709291, AZ711361, AZ713191, AZ714921, AZ716831.
- f) Que con respecto a la información solicitada que consiste en copias de Mutuos o escrituras de Propiedad, se informa que se llevó a cabo una revisión minuciosa del único expediente transferido a FOSAFFI, y no se encontró fotocopias de la documentación relacionada.
- g) Que FOSAFFI como garante del derecho a la Autodeterminación Informativa regulada en el Art. 36 de la Ley de Acceso a la Información pública y como parte de la Transparencia Proactiva que se practica en la Intitución, entregará documentos varios en los cuales se hace referencia a los antecedentes registrales de propiedad e hipotecas de los inmuebles garantía para que puedan hacer las investigaciones registrales correspondientes, así como el Punto de Acta de Calificación al beneficio del Decreto Legislativo 263 que ha sido solicitada.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 62 al 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los artículos 53 al 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

I.) CONCEDER, al Licenciado, la información solicitada en la SAIP-2017-12 que se refiere al "Punto de Acta de Calificación al beneficio del Decreto Legislativo 263 y otros documentos relacionados con información de las garantías" y que amparan la deuda a favor de FOSAFFI.

Documentos anexos:

- 1. Punto de Acta de Calificación al beneficio del Decreto Legislativo 263. Sesión JD-28/98, del 25 de junio de 1998.
- 2. Informe Registral del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Santiago de María de fecha 5 de febrero de 1993.
- 3. Valúo de fecha 11 de mayo de 1993.
- II.) NOTIFÍQUESE la presente resolución al correo electrónico en donde manifestó el interesado que desea se le notifique la presente resolución; déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

III.)ARCHÍVESE el presente expediente administrativo.

Roxana Esmeralda Díaz Quija

Unidad de Acceso a la Información Pública Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero

Oficial de Información